



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5403

**Esta ley se sancionó y promulgó el día 10 de mayo de 1979.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.734, del 16 de mayo de 1979.**

**Ministerio de Economía
Secretaría de Estado de Obras Públicas**

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio celebrado entre la provincia de Salta y la provincia de Santiago del Estero, que se transcribe:

“Entre la ciudad de Salta, capital de la Provincia del mismo nombre, a los dieciséis días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y ocho, entre la provincia de Salta, representada en este acto por su Gobernador, Capitán de Navío (R.E.) don Roberto Augusto Ulloa, por una parte, y por la otra la provincia de Santiago del Estero, representada por su Gobernador, General de Brigada (R.) don Cesar Fermín Ochoa, celebran el presente Convenio, para la construcción de la obra “Toma sobre el Río Salado para alimentación del Canal de Dios”, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La provincia de Salta autoriza a la provincia de Santiago del Estero, a utilizar los terrenos necesarios dentro de su territorio provincial, para ejecutar los trabajos correspondientes a la obra “Toma sobre el Río Salado para alimentación del Canal de Dios” y parte de la traza del Canal que se ubique en el mismo o en la zona en litigio de límites entre ambas provincias, sin que ello implique afectar ni prejuzgar de ningún modo, respecto a los derechos que cada provincia alega sobre esa área.

SEGUNDA: Los trabajos se realizarán de conformidad a la planimetría que forma parte del presente Convenio inserta en la Nota N° P.II de fecha 31 de octubre de 1977, identificada como Planos T.O.; 0.2; 0.3 y 0.7 de la Dirección General de Recursos Hídricos de Santiago del Estero y la planimetría ejecutada por la Comisión Provincial de Límites de la provincia de Salta, que corre a fs. 20 del expediente C.01-23.074/77. Por la nota mencionada se formalizó el pedido de autorización para iniciar la obra de toma, en la jurisdicción de la provincia de Salta.

TERCERA: Los gastos que demande la ejecución de los referidos trabajos, correrán por la exclusiva cuenta y cargo de la provincia de Santiago del Estero.

CUARTA: La provincia de Santiago del Estero se compromete a pagar como única compensación a la autorización conferida en la cláusula primera del presente Convenio, los importes que resulten de las expropiaciones que, a pedido de aquella, disponga la provincia de Salta, de los terrenos a ser afectados para la ejecución de los mencionados trabajos.

QUINTA: Las obras, servicios y expropiaciones que se efectuaren como consecuencia de este Convenio, no innovan ni implican sentar derechos o precedentes con respecto a las cuestiones de límites que existen a la fecha entre las provincias que lo suscriben.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba mencionados.

Firmado: General de Brigada (R.) César Fermín Ochoa – Gobernador de Santiago del Estero. Capitán de Navío (R.E.) Roberto Augusto Ulloa – Gobernador de Salta.”

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Alvarado – Müller – Solá Figueroa – Davids